



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 275-2023-GR PUNO/GR

Puno, .....20 JUL 2023.....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12807-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 087-2023-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 087-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la "Contratación de cobertura autosoportante curva de acero galvanizado para la obra Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa primaria N° 70815 distrito de Orurillo Melgar Puno";

Que, Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

*En los términos de referencia existen puntos ambiguos e imprecisos como son: (i) en el Numeral (8) PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN de los términos de referencia indica: "los bienes materia de la presente adquisición se entregarán en un plazo que no exceda cinco (35) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato", así también (ii) en el Numeral (10) OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, Literal c) PENALIDAD, indica: "si el proveedor incurre en retraso injustificado de entrega para la disponibilidad en obra, la entidad le aplicará (...)"*

Que, Según se advierte de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A folios 79 del expediente, que además forman parte de las bases integradas como se observa a folios 99 del expediente, en el punto 8 sobre Plazo de entrega e instalación se establece que los bienes se entregarán e instalarán en un plazo que no exceda de cinco (35) (...), imprecisión porque se indica cinco en letras y 35 en números y ambigüedad porque no se determina el plazo de entrega de los bienes y el plazo de instalación, que debe precisarse cuando el procedimiento de selección es por la modalidad de llave en mano;

Que, del mismo modo en el numeral 10 sobre PENALIDAD se establece que si el proveedor incurre en retraso injustificado de entrega para la disponibilidad en obra (...) se puede entender que los bienes serán internados para la disponibilidad por parte de la obra, cuando estos mismos bienes serán dispuestos por el proveedor para su instalación, por lo que se advierte que existe ambigüedad en la forma que serán ejecutados tanto la entrega como en la instalación, lo cual, en lo posterior puede acarrear deficiencias y/o nulidades en la etapa de ejecución del contrato;

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, el hecho de que en los términos de referencia que además forman parte de las bases integradas se haya incurrido en errores al consignar un plazo inexacto (diferente en letras y en números) de entrega e instalación y ambigüedades en su entrega e instalación y además sobre el momento exacto en el que se incurriría en retraso injustificado (penalidades) lo cual genera la existencia de puntos ambiguos e imprecisos, ello contraviene el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 275-2023-GR PUNO/GR



Puno, ..... 20 JUL. 2023 .....

normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal Nº 452-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 087-2023-OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa elaboración de los términos de referencia y bases, a fin de corregir los vicios advertidos en la evaluación del expediente de contratación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa; y

Estando al Informe Nº 423-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Nº 1815-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe Nº 150-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Legal Nº 452-2023-GR PUNO /ORAJ, DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 087-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto es la "Contratación de cobertura autosoportante curva de acero galvanizado para la obra Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa primaria Nº 70815 distrito de Orurillo Melgar Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa elaboración de los términos de referencia y bases, a fin de corregir los vicios que fueron advertidos en la evaluación del expediente de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

Handwritten signature of Richard Hancco Soncco

